



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 148-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 13:

Opinión sobre la solicitud de aumento de frecuencia a favor del operador aéreo extranjero FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR). Permiso de Operación Núm.130.

CONSIDERANDO: Que **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, es titular del Permiso de Operación (P.O.) Núm.130 el cual le permite explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas *Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)*.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en fecha 17 de mayo de 2022, suscrita por el señor Rodolfo Mesa Chávez, representante del operador aéreo extranjero **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, titular del Permiso de Operación Núm.130, informa a esta Junta de Aviación Civil, sobre el aumento de frecuencia de vuelos del referido operador aéreo extranjero en la ruta *Medellín/Punta Cana/Medellín*, pasando de cuatro (4) a siete (7) operaciones semanales.

CONSIDERANDO: Que dentro de la documentación aportada por **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, como constancia de designación y/o autorización del Estado para la explotación de los servicios solicitados, fue remitida la Nota Diplomática Núm.EDOS-E-053 de fecha 11 de agosto de 2022, mediante la cual la Embajada de Colombia tramita la Autorización de la Autoridad de Aviación Civil de Colombia, relativa a la designación de **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)** para realizar vuelos regulares de pasajeros, correo y carga, en la ruta *Medellín/Punta Cana/Medellín*, con siete (7) frecuencias semanales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al literal k) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, es atribución de la Junta de Aviación Civil: *"autorizar y regular la capacidad de tráfico y frecuencias asignadas al operador aéreo, conforme a los acuerdos de transporte aéreo suscritos y ratificados por el Estado Dominicano"*.

CONSIDERANDO: Que la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, establecida mediante la Resolución Núm.180-(2010) de fecha 23 de agosto de 2010 de la Junta de Aviación Civil, puesta en práctica por el Estado Dominicano, tiene como objetivo promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la capacitación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el incremento de asientos disponibles desde y hacia el país, así como la creación de nuevos y más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto la *Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana*, se plantea la eliminación de las restricciones sobre la capacidad ofrecida (frecuencia, tipo de aeronaves, el número de asientos y volumen de carga) por los operadores aéreos, fundamentada en la demanda del mercado; esta constituye la directriz a seguir por la República Dominicana para las negociaciones de los acuerdos de servicios aéreos, de ahí que, el marco regulatorio de la relación bilateral está basado en el acuerdo suscrito entre las partes, conforme el principio de autonomía de la voluntad de las partes.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 148-2022
de fecha 10 de junio de 2022
Página 2 de 2

CONSIDERANDO: Que revisado el marco regulatorio de las relaciones aéreo-comerciales entre la República Dominicana y la República de Colombia, en el año 2011 se suscribió el Acuerdo sobre Transporte Aéreo (en lo adelante, el "Acuerdo"), el cual define el término "Capacidad" como la cantidad de servicios prestados en el marco del Acuerdo, medida generalmente por el número de vuelos (frecuencia) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en mercado (par de ciudades, o país a país) o en una ruta durante un período determinado, tal como diariamente, semanalmente, por temporada o anualmente.

CONSIDERANDO: Que, el referido Acuerdo establece que los servicios ofrecidos por una línea aérea designada tendrán como objetivo primordial la provisión de una capacidad adecuada a la demanda del tráfico, de conformidad con los cuadros de rutas pactados. Así como, establece que las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán una oportunidad equitativa o igual de explotar cualquier ruta convenida entre los territorios de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo establece que cada Parte tomará en consideración los intereses de las líneas aéreas de la otra Parte, a fin de no afectar indebidamente a su capacidad de ofrecer los servicios previstos en el Acuerdo.

VISTO la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreos (ASA), suscrito entre la República de Colombia y la República Dominicana, el 29 de noviembre de 2011.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-(2010) en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTO el oficio SEC/31/22 de fecha 9 de junio de 2022, suscrito por la Secretaría de la JAC.

VISTO el oficio DTA/155/22 de fecha 7 de junio de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por la Secretaría de la JAC y por el Departamento de Transporte Aéreo; y deliberado en ocasión del aumento de frecuencias de **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 148-2022

PRIMERO: Autorizar el aumento de frecuencias de vuelos del operador aéreo extranjero **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, titular del Permiso de Operación (P.O.) Núm.130 en la ruta *Medellín/Punta Cana/Medellín*, para permitir que operen siete (7) frecuencias semanales.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/jcr

C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

